

BASES REGULADORAS (DEPOVAN) PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA LA ADQUISICIÓN O ADAPTACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA HABITUAL EN EL AÑO 2026

El deporte constituye una actividad de interés general, reconocida como herramienta fundamental para el bienestar físico y emocional, la inclusión social, la promoción de hábitos saludables y la transmisión de valores como el esfuerzo, el respeto y la cooperación. En este contexto, las entidades deportivas y las y los deportistas se encuentran frecuentemente con la necesidad de disponer de medios de transporte que les permitan desarrollar su actividad, tanto en términos de accesibilidad como de seguridad.

Así, la realidad de la práctica deportiva, especialmente en el ámbito competitivo, implica intrínsecamente la necesidad de contar con recursos adecuados para garantizar la movilidad eficiente y segura de las y los deportistas a los lugares de entrenamiento y competición. Facilitar esta movilidad contribuye directamente a mejorar las condiciones en las que se desarrollan las distintas modalidades deportivas y al óptimo rendimiento de las y los atletas.

De este modo, la Diputación de Pontevedra, a través de su Servicio de Deportes, continúa su apuesta y compromiso con el fomento y desarrollo del deporte en la provincia, prestando apoyo fundamental a los clubes y deportistas, y le da continuidad a una línea de subvención destinada a sufragar los costes derivados de la adquisición o adaptación de vehículos y medios de transporte específicamente vinculados a la actividad deportiva. Esta medida responde no solo al compromiso institucional con el desarrollo deportivo, sino también a la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y práctica deportiva, especialmente para aquellas personas o entidades que, por sus circunstancias, requieren adaptaciones específicas.

En este contexto, el objetivo primordial de estas bases es establecer un régimen de ayudas destinado a facilitar los desplazamientos necesarios para participar en entrenamientos, competiciones y otras actividades propias del ámbito deportivo de las entidades beneficiarias. Con esta iniciativa, la Diputación busca mejorar las condiciones de movilidad y promover una práctica deportiva segura, estructurada y accesible para todas y todos los deportistas de la provincia, con especial atención a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Desde el punto de vista competencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2021, de 2 de abril, del deporte de Galicia, las diputaciones tienen la competencia de fomentar y difundir el deporte en sus territorios. Además, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, se reconocen este y la actividad física como prácticas esenciales para toda la ciudadanía, y se destaca el papel clave de las entidades locales en su promoción.

En el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se establece como competencia propia de las diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

Del mismo modo, en el artículo 109.1.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, y, en el artículo 118.d, la organización de concursos y exposiciones y cualquier otra actividad cuya finalidad sea el fomento de la cultura, la educación y el deporte.

Estas subvenciones se encuadran en el marco normativo vigente en materia de ayudas públicas y siguen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos. En estas bases reguladoras se definen los requisitos, los gastos subvencionables, los procedimientos de solicitud y resolución y los criterios de valoración para asegurar una distribución justa y rigurosa de los fondos disponibles.

Según lo expuesto, la Diputación de Pontevedra pone en marcha esta convocatoria para facilitar los desplazamientos necesarios para participar en entrenamientos, competiciones y otras actividades propias del ámbito deportivo de las entidades beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y la demás normativa aplicable, bajo los términos y condiciones que se detallan en las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas a los clubes deportivos de la provincia de Pontevedra para la adquisición o adaptación de medios de transporte y movilidad directamente vinculados a los desplazamientos para poder realizar su actividad deportiva habitual.

Estas ayudas están dirigidas a la adquisición de vehículos, remolques o aparatos específicos para deportistas con discapacidad, o a la adaptación de vehículos, con el fin de facilitar sus desplazamientos a entrenamientos, competiciones y otras actividades propias de su ámbito de actuación.

Segunda. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro, legalmente constituidos, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia y con domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra.

Cada entidad podrá presentar:

- a) Entidades no beneficiarias en la convocatoria de 2025: hasta dos solicitudes relativas a la adquisición o adaptación de medios de transporte directamente vinculados al desarrollo de su actividad deportiva habitual.
- b) Entidades beneficiarias en la convocatoria de 2025: una única solicitud relativa a la adquisición o adaptación de un medio de transporte.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, así como en las disposiciones concordantes de la normativa autonómica de aplicación.

Tercera. Régimen de concurrencia y valoración

La convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

A los efectos de la asignación del crédito, se establecen dos regímenes internos de prelación:

- Régimen general: integrado por las solicitudes correspondientes a la primera adquisición o adaptación de medio de transporte presentada por entidades no beneficiarias en la convocatoria de 2025.
- Régimen especial: integrado por las solicitudes presentadas por entidades beneficiarias en la convocatoria de 2025 y por las solicitudes correspondientes a la segunda adquisición o adaptación presentada por entidades no beneficiarias en dicha convocatoria.

Las solicitudes se valorarán conforme a los criterios establecidos en la base decimoquinta.

La propuesta de concesión de las solicitudes incluidas en el régimen especial se efectuará únicamente en el supuesto de que, una vez resueltas las solicitudes del régimen general por orden de puntuación, exista crédito disponible suficiente.

Dentro de cada régimen, las solicitudes se ordenarán según la puntuación obtenida.

Cuarta. Ámbitos de actuación

Las ayudas se distribuirán en tres ámbitos de actuación diferenciados:

- **Deporte general:** dirigido a clubes deportivos que practiquen cualquier modalidad deportiva federada, excepto aquellas incluidas en las líneas de deporte náutico o deporte para personas discapacitadas.
- **Deporte náutico:** dirigido a clubes deportivos que practiquen modalidades o especialidades deportivas náuticas. El deporte náutico comprende todas aquellas disciplinas que se desarrollan en medio acuático, tanto en aguas interiores como en el mar, utilizando embarcaciones, equipamientos específicos o directamente el cuerpo humano como medio de interacción con el agua. Se incluyen, con carácter enunciativo y no restrictivo, entre otras, las actividades de vela, piragüismo, remo, surf, *windsurf*, *kitesurf*, esquí náutico o pádel surf.

- **Deporte para personas con discapacidad:** dirigido a clubes deportivos que acrediten una trayectoria mínima de dos años en la promoción o práctica del deporte por parte de personas con discapacidad. Esta acreditación deberá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:
 - Con la participación continuada, durante por lo menos los dos últimos años, en competiciones o actividades organizadas por federaciones deportivas que cuenten con modalidades o disciplinas específicas para personas con discapacidad.
 - Con la participación continuada, durante por lo menos los dos últimos años, en competiciones o actividades promovidas por federaciones específicas de deporte adaptado, como la Federación Gallega de Deporte Adaptado o las distintas federaciones españolas de deporte para personas con discapacidad.
 - Con la promoción y el fomento de las personas con alguna discapacidad, durante por lo menos los dos últimos años. En este apartado, la Diputación valorará proyectos que demuestren una labor significativa en la inclusión de personas con discapacidad en el deporte.

La acreditación y evaluación de este ámbito se realizará mediante el anexo I.b. En caso de no desarrollar su actividad a nivel federativo, la entidad deberá aportar una memoria explicativa en la que describa el proyecto para el cual solicita la ayuda, detalle las actividades previstas y justifique la necesidad del vehículo, remolque o actuación objeto de la subvención.

Quinta. Financiación

La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se convocarán con cargo a la aplicación 26/340.3410.789.05 del Presupuesto de la Diputación correspondiente al año 2026, por un importe total de un millón de euros (1.000.000 €).

Con el objetivo de atender las necesidades específicas de los distintos ámbitos del tejido deportivo provincial, se establece una distribución diferenciada del crédito disponible entre los ámbitos de actuación, asignándosele a cada una de ellas un importe máximo:

Deporte general.....	550.000 €
Deporte náutico.....	350.000 €
Deporte para personas con discapacidad.....	100.000 €

Esta cantidad se podrá incrementar hasta un máximo de quinientos mil euros (500.000 €), según las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG).

El importe de este aumento dependerá de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, antes de la resolución de la concesión de la subvención.

Este incremento se deberá publicar, antes de la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, y se indicarán el crédito final disponible y la distribución definitiva. Este anuncio no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Sexta. Líneas de actuación y cuantías máximas subvencionables

Las subvenciones reguladas en estas bases se estructuran en función de cinco líneas de actuación diferenciadas, según el tipo de inversión realizada, y se establece para cada una de ellas un importe máximo subvencionable.

Las líneas de actuación subvencionables y sus importes máximos por solicitud son los siguientes:

Líneas de actuación	Ámbitos de actuación	Importe máximo de subvención
1. Adquisición de vehículos nuevos o de km cero	Todos los ámbitos	25.000 €
2. Adquisición de vehículos de segunda mano	Todos los ámbitos	15.000 €
3. Adquisición de remolques	Todos los ámbitos	5.000 €
4. Trabajos de adaptación de vehículos	Solo para el deporte para personas con discapacidad	5.000 €
5. Adquisición de aparatos específicos para facilitar el traslado de deportistas con discapacidad	Solo para el deporte para personas con discapacidad	5.000 €

El importe total solicitado no podrá superar en ningún caso los límites establecidos por línea o el 80 % del presupuesto de la actuación subvencionada.

Séptima. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la inversión subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la adquisición o adaptación de medios de transporte y movilidad vinculados a la actividad deportiva habitual de la entidad beneficiaria, conforme a las líneas de actuación previstas en esta convocatoria, realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de adquisición de vehículos nuevos, estarán incluidos los gastos de matriculación. Los vehículos de segunda mano solo serán subvencionables cuando sean adquiridos a concesionarios, talleres oficiales o establecimientos similares y tengan la primera matriculación con fecha posterior al 1 de enero de 2022. El resto de los gastos subvencionables deberá corresponder a bienes o servicios nuevos y sin uso previo.

Octava. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Las entidades no beneficiarias en la convocatoria de 2025 podrán presentar hasta dos solicitudes relativas a la adquisición o adaptación de medios de transporte directamente

vinculados al desarrollo de su actividad deportiva habitual, mientras que las entidades beneficiarias en 2025 solo podrán presentar una solicitud relativa a la adquisición o adaptación de un medio de transporte.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema CI@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

En caso de representación, si no se utiliza un certificado electrónico cualificado de persona representante se deberá presentar la acreditación de la representación de la entidad solicitante.

Novena. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Décima. Comprobación de datos

Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación:

- NIF de las personas jurídicas solicitantes.
- DNI o NIE de la persona representante legal del club o la entidad.
- Domicilio fiscal de la entidad solicitante.
- Consulta de datos de vehículos.
- Consulta del listado de vehículos de un titular.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.

En caso de que las personas interesadas se opusiesen a dichas consultas, deberán marcar la casilla habilitada en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por

otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento antes de formular la propuesta de resolución.

Decimoprimer. Documentación

Las entidades solicitantes presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Anexo I. Certificado federativo:

- **Deporte general y ámbito náutico (anexo I.A):** certificado federativo de licencias y desplazamientos, emitido por la federación correspondiente, en la que consten las licencias totales del año 2025 y los desplazamientos realizados por la entidad desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha límite de presentación de solicitudes.
- **Deporte para personas con discapacidad (anexo I.B):** certificación federativa de licencias y desplazamientos para el ámbito de deporte para personas con discapacidad, emitida por la federación correspondiente, en la que consten las licencias totales del año 2025, los desplazamientos realizados por la entidad desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha límite de presentación de solicitudes y la justificación en la que se acredite que el club cuenta con una trayectoria mínima de dos años en la promoción o práctica del deporte por parte de personas con discapacidad.
En caso de no llevar a cabo su actividad en el ámbito federativo, la entidad entregará una memoria explicativa en la que describirá el proyecto para el cual solicita la ayuda y detallará las actividades previstas y justificará la necesidad del vehículo, remolque o actuación objeto de la subvención.

b) Presupuesto de la inversión.

La entidad solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, un presupuesto o factura pro forma de la inversión para la cual solicita la subvención.

Cuando el importe de la inversión supere los quince mil euros (15.000 €), sin IVA, se deberán aportar tres presupuestos u ofertas de distintos proveedores e indicar la oferta seleccionada; en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, se deberá presentar una justificación motivada, de acuerdo con el artículo 31.3 de la LGS.

La documentación económica presentada en esta fase tendrá carácter inicial y podrá ser actualizada en el trámite de la propuesta de resolución provisional, a los efectos de la determinación del importe definitivo de la subvención. En caso de no ser posible obtener tres ofertas, la entidad deberá justificarlo.

La documentación complementaria se deberá presentar electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que aporten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Los modelos oficiales de los anexos I.A y I.B estarán disponibles para su descarga en dicha sede electrónica y se deberán emplear obligatoriamente para presentar las solicitudes. No se admitirán modelos alternativos.

Si alguna de las personas interesadas entregase la documentación complementaria presencialmente, se requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A este efecto, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se realizase la subsanación.

Decimosegunda. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde <https://sede.depo.gal> o en <https://dehu.redsara.es/>. Estas se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando transcurran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra realizará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercera. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial, según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está efectuando el trámite. Estos modelos están disponibles en:

<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Decimocuarta. Procedimiento de concesión

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, las solicitudes presentadas serán comparadas entre sí, con el objetivo de establecer un orden de prelación basado en los criterios de valoración previamente definidos en las bases

reguladoras y en la convocatoria. Las subvenciones se concederán, dentro del límite presupuestario fijado en la convocatoria, a las solicitudes que obtengan una mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración.

El procedimiento de selección de las entidades beneficiarias y de determinación del importe de la subvención se desarrollará en dos fases: régimen general y, en su caso, régimen especial.

Formarán parte del régimen general las solicitudes correspondientes a la primera actuación de las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de 2025. Por su parte, entrarán en el régimen especial las solicitudes presentadas por entidades que hayan resultado beneficiarias en la de 2025 y las solicitudes correspondientes a la segunda actuación de las entidades no beneficiarias en esa misma convocatoria. La valoración y resolución del régimen especial solo se realizará en caso de que, una vez finalizado el procedimiento del régimen general, exista crédito disponible.

▪ **Procedimiento de concesión del régimen general**

En el régimen general, las solicitudes se tramitarán y se resolverán de manera diferenciada por cada uno de los ámbitos de actuación establecidos en la convocatoria: deporte general, deporte náutico y deporte para personas con discapacidad, y en cada ámbito se aplicará el crédito que tenga asignado.

- 1) Valoración y prelación por ámbito: las solicitudes del régimen general serán evaluadas y puntuadas conforme a los criterios de valoración y se ordenarán por puntuación dentro de cada ámbito, de mayor a menor.
- 2) Determinación de la subvención inicial: para cada solicitud, según el orden de prelación de su ámbito, se determinará una subvención que no podrá superar el 80 % del presupuesto total presentado ni el máximo establecido para cada línea de actuación en la convocatoria. Se aplicará el límite inferior de estas dos cantidades.
- 3) Ajuste al presupuesto total por ámbito: se sumarán los importes de las subvenciones determinadas en el paso anterior hasta alcanzar el límite presupuestario total asignado a cada ámbito de actuación.
- 4) Posible prorrateo por ámbito: en caso de que el presupuesto disponible permita incluir una solicitud adicional en el orden de prelación del ámbito, se podrá conceder una

ayuda, aunque sea necesario realizar un prorrateo entre las solicitudes incluidas en ese ámbito. En ningún caso el importe de la subvención resultante de ello podrá ser inferior al 90 % del importe que le correspondería inicialmente a la entidad según el paso 2.

- 5) Reasignación de fondos no utilizados (entre ámbitos del régimen general): si una vez finalizado el proceso de concesión en un ámbito de actuación de dicho régimen quedase presupuesto disponible sin asignar y no fuese posible realizar un prorrateo que lo agotara, la cantidad restante podrá destinarse a complementar el presupuesto disponible en alguno de los otros ámbitos de actuación definidos en la convocatoria, respetando el orden de prelación y los límites establecidos en esta y en sus bases.

▪ Procedimiento de concesión del régimen especial

Finalizada íntegramente la fase anterior (incluido, si procede, la reasignación de fondos entre ámbitos), y solo en el caso de existir crédito disponible, se activará el régimen especial de las entidades beneficiarias en la convocatoria de 2025 y de las solicitudes correspondientes a la segunda actuación de las entidades no beneficiarias en esa misma convocatoria, siguiendo el proceso que se indica a continuación:

- 6) Valoración y prelación en lista única: las solicitudes del régimen especial serán evaluadas y puntuadas conforme a los criterios de valoración y se ordenarán en una lista única, por mayor puntuación, para su eventual propuesta de concesión con cargo al crédito remanente.
- 7) Determinación y ajuste de la subvención: se les aplicará a las solicitudes del régimen especial el mismo régimen de determinación de la subvención previsto en los puntos 2 y 4, hasta el agotamiento del crédito disponible.

Decimoquinta. Criterios de valoración

Con objeto de garantizar una valoración objetiva de las solicitudes, se establecerán los siguientes criterios para cada una de las líneas de actuación:

Deporte general y náutico

- 1) Licencias federativas totales de la entidad deportiva en el año 2025 (hasta 40 puntos).

➤ Más de 200 licencias	40 puntos
------------------------	-----------

➤ Más de 150 licencias	30 puntos
➤ Más de 100 licencias	20 puntos
➤ Más de 50 licencias	15 puntos
➤ Más de 25 licencias	10 puntos
➤ 25 licencias o menos	5 puntos

2) Nivel de participación en competiciones oficiales y necesidad de transporte (hasta 40 puntos).

Mediante este criterio se valorará la participación en competiciones oficiales y la necesidad de desplazamiento asociada. Se computarán, como máximo, diez (10) competiciones oficiales realizadas entre el 1 de enero de 2024 y la fecha límite de presentación de solicitudes. Las personas certificadas deberán constar en el acta o inscripción (deportistas o entrenadores). En las ligas o competiciones de más de una jornada, cada jornada se computará como un desplazamiento independiente. No obstante, cuando en una misma fecha (o en fechas consecutivas) y en un mismo lugar la entidad participe con varias categorías en una misma competición oficial, se computará como una única competición a los efectos de valoración. La puntuación se otorgará según esta clasificación:

➤ Por cada desplazamiento con más de 5 deportistas fuera de la comunidad autónoma	4 puntos
➤ Por cada desplazamiento con 5 o menos deportistas fuera de la comunidad autónoma	2 puntos
➤ Por cada desplazamiento con más de 5 deportistas fuera de la provincia	1 punto
➤ Por cada desplazamiento con 5 o menos deportistas fuera de la provincia	0,5 puntos

3) Número de habitantes del municipio de la entidad deportiva (hasta 10 puntos).

➤ Municipios de menos de 5.000 habitantes	10 puntos
➤ Municipios de más de 5.000 y menos de 20.000 habitantes	6 puntos
➤ Municipios de 20.000 habitantes o más.	4 puntos

4) Vehículos de la entidad deportiva (hasta 10 puntos).

Para este criterio se computarán únicamente los vehículos de titularidad de la entidad, vinculados a la actividad deportiva y con una antigüedad igual o inferior a 5 años, tomando como fecha de referencia la de la publicación de la convocatoria.

➤ Entidades sin vehículos computables (no disponen de vehículo o todos los que tienen superan los 5 años de antigüedad)	10 puntos
➤ Entidades con un único vehículo computable	5 puntos
➤ Entidad con 2 o más vehículos computables	0 puntos

Deporte para personas con discapacidad

- 1) Licencias federativas de personas con discapacidad de la entidad deportiva en el año 2025 (hasta 40 puntos).

➤ Más de 30 licencias	40 puntos
➤ Más de 20 licencias	30 puntos
➤ Más de 10 licencias	20 puntos
➤ 10 licencias o menos	10 puntos

- 2) Nivel de participación en competiciones oficiales y necesidad de transporte (hasta 40 puntos).

Mediante este criterio se valorará la intensidad de la participación de las entidades deportivas en competiciones oficiales de deporte para personas con discapacidad y la necesidad de desplazamiento asociada. Se computarán, como máximo, diez (10) competiciones oficiales realizadas entre el 1 de enero de 2024 y la fecha límite de presentación de solicitudes. Las personas certificadas deberán constar en el acta o inscripción (deportistas o entrenadoras y entrenadores). En las ligas o competiciones de más de una jornada, cada jornada se computará como un desplazamiento independiente. No obstante, cuando en una misma fecha (o en fechas consecutivas) y en un mismo lugar la entidad participe con varias categorías en una misma competición oficial de deporte para personas con discapacidad, se computará como una única competición a los efectos de valoración. La puntuación se otorgará según esta clasificación:

➤ Por cada desplazamiento con más de 5 deportistas fuera de la comunidad autónoma	8 puntos
➤ Por cada desplazamiento con 5 o menos deportistas fuera de la comunidad autónoma	4 puntos
➤ Por cada desplazamiento con más de 5 deportistas fuera de la provincia	3 puntos
➤ Por cada desplazamiento con 5 o menos deportistas fuera de la provincia	2 puntos

- 3) Número de habitantes del municipio de la entidad deportiva (hasta 10 puntos).

➤ Municipios de menos de 5.000 habitantes	10 puntos
➤ Municipios de más de 5.000 y menos de 20.000 habitantes	6 puntos
➤ Municipios de 20.000 habitantes o más	4 puntos

4) Vehículos de la entidad deportiva (hasta 10 puntos).

Para este criterio se computarán únicamente los vehículos de titularidad de la entidad, vinculados a la actividad deportiva y con una antigüedad igual o inferior a 5 años, tomando como fecha de referencia la de la publicación de la convocatoria.

➤ Entidades sin vehículos computables (no disponen de vehículo o todos los que tienen superan los 5 años de antigüedad)	10 puntos
➤ Entidades con un único vehículo computable	5 puntos
➤ Entidad con 2 o más vehículos computables	0 puntos

Criterios en caso de empate:

En el supuesto de empate en la puntuación total, se atenderá, en primer lugar, al criterio de licencias, considerando su cuantía numérica: en las líneas de deporte general y deporte náutico tendrá preferencia la entidad con mayor número de licencias totales, y en el ámbito de deporte para personas con discapacidad, la entidad con mayor número de licencias de deportistas con discapacidad; en caso de persistir el empate, se atenderá al criterio de habitantes del municipio, también como cifra numérica, y tendrá preferencia la entidad del municipio con menor población.

Se le podrá requerir a la entidad que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

Decimosexta. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al Servicio de Deportes.

Comprenderá las siguientes fases:

- 1) Estudio y comprobación de todas las solicitudes por el servicio instructor, que realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos.
- 2) Informe-propuesta de la jefatura del servicio en el que figure la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de concesión, si explique el sistema de valoración seguido y se relacionen las solicitudes por orden. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas y se explicarán las razones de su desestimación.
- 3) Fiscalización de los expedientes por parte de la Intervención.
- 4) Una vez examinados los expedientes y el informe-propuesta, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se les notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Las entidades dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación, para que puedan presentar alegaciones, renunciar a la subvención o, en el caso de las propuestas como beneficiarias, confirmar la aceptación y aportar la documentación económica necesaria para determinar el importe definitivo.

Las entidades propuestas como beneficiarias deberán presentar, dentro de ese plazo, lo siguiente:

- Escrito de aceptación de la subvención (o, en su caso, renuncia).
- Presupuesto actualizado de la actuación subvencionada; cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 € (sin IVA), deberán presentar tres ofertas actualizadas de diferentes proveedores, con identificación de la oferta elegida y justificación expresa cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa; si no fuese posible obtener las tres ofertas, se deberá aportar una memoria justificativa suficiente.

La falta de presentación de la aceptación o la documentación requerida en el plazo indicado impedirá elevar propuesta favorable para esa entidad.

En caso de renuncia expresa, de no aceptación o exclusión por falta de documentación dentro del plazo, se le notificará individualmente la concesión a la siguiente entidad en el orden de prelación, que dispondrá de un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles

desde la recepción de la notificación para confirmar la aceptación y presentar, si procede, la documentación económica indicada.

- 5) Informe-propuesta sobre las alegaciones o renunciadas.
- 6) Propuesta de resolución definitiva. Después de examinadas las alegaciones y posibles renunciadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. También recogerá las solicitudes rechazadas y los motivos de su exclusión.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión.

- 7) Informe de fiscalización de la Intervención de todos los expedientes y de la propuesta de resolución definitiva.

Decimoséptima. Resolución del procedimiento

La propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor se someterá a la aprobación del órgano competente, que resolverá el procedimiento.

El acto de resolución del procedimiento se publicará en el BOPPO y tendrá los efectos de una notificación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva (artículo 45 de la LPACAP).

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Diputación de Pontevedra.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimoctava. Compatibilidad e incompatibilidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, y será incompatible con cualquier otra subvención para la misma persona beneficiaria y la misma finalidad, con cargo a créditos de esta Diputación y sus organismos dependientes.

Según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, y en el 17.3 de la LSG, “el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Decimonovena. Procedimiento de justificación y pago

Las entidades deberán justificar que cumplen la finalidad, alcanzan los objetivos, aplican los fondos y las demás obligaciones impuestas con la concesión de la subvención.

La justificación podrá presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión definitiva de las subvenciones en el BOPPO. El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el 31 de marzo de 2027.

Para la justificación, las entidades beneficiarias deberán presentar, obligatoriamente por medios electrónicos y a través del modelo normalizado, la siguiente documentación:

- **Cuenta justificativa de los gastos (anexo II):** documento en el que la entidad beneficiaria deberá acreditar el coste total de la finalidad subvencionada, mediante la relación detallada de la factura o facturas correspondientes a la inversión finalmente aceptada en la resolución de concesión.

En este anexo la entidad incluirá, además, una declaración responsable en la que conste lo siguiente:

- Que el vehículo, remolque, aparato específico o adaptación se destinará al uso para el cual se conceda la subvención durante su vida útil, que no podrá ser inferior a cinco años.

- Que mantendrá en todo momento los logotipos de la Diputación en las condiciones establecidas.
 - Que participará en el acto formal de entrega o presentación de la adquisición o de la adaptación, en los términos previstos en la convocatoria.
- **Factura** con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, por el importe del vehículo, del remolque, de la adaptación del vehículo o de la adquisición de los aparatos específicos para deportistas con discapacidad.
 - **Documento justificativo de la publicidad.** Se debe presentar un documento gráfico que justifique la publicidad y difusión de la subvención.

Otras normas que se deben tener en cuenta en la justificación:

- Para la adquisición de los bienes objeto de esta convocatoria, podrán aprobarse pagos anticipados de hasta el 80 % de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en la normativa de subvenciones.
- La entidad podrá solicitar una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de estos y con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas.
- En caso de que la entidad beneficiaria justificase gastos por un importe inferior al presupuesto inicialmente presentado, pero suficientes para amparar el importe de la subvención concedida de acuerdo con estas bases sin perjudicar a terceras personas, no procederá reducción alguna. Por el contrario, si la justificación aportada no alcanzase el importe mínimo necesario para justificar la totalidad de la subvención concedida, se abonará únicamente la parte proporcional correspondiente a los gastos debidamente justificados.
- Los gastos presentados en la cuenta justificativa deberán pagárseles a sus respectivas proveedoras y proveedores antes de entregar la justificación de la subvención. En caso de que el club no disponga de fondos en ese momento, tendrá un plazo máximo de un (1) mes a partir de la percepción de la subvención para efectuar esos pagos. Si posteriormente, mediante control financiero, se comprobase que alguno de los gastos no se pagó o se hizo fuera de plazo, este dejará de ser subvencionable.
- Las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben emplear, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un

documento expedido por una entidad financiera en el que queden identificados la o el beneficiario, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.).

- En caso de clubes que no tengan contabilidad, los gastos que no se paguen mediante una entidad financiera no se considerarán subvencionables.
- Una vez vencido el plazo de justificación señalado en estas bases o, en su caso, lo establecido en la prórroga sin que la entidad beneficiaria presente la documentación justificativa, el Servicio de Deportes le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días. El hecho de no presentar la documentación en este plazo supondrá la pérdida del derecho a cobrar la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Con carácter general, el pago se realizará tras la aprobación de la justificación. No obstante, podrán aprobarse pagos anticipados de hasta el 80 % de la subvención concedida, en los términos establecidos en estas bases.

Para cobrar la subvención, los clubes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.

Vigésima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las previstas en el artículo 14 de la LGS, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir:

- 1) Las medidas de publicidad y difusión en los siguientes términos:
 - Rotulación:
 - Vehículos: la entidad beneficiaria deberá rotular el logotipo de la Diputación de Pontevedra en los cuatro lados del vehículo adquirido o adaptado, como mínimo del tamaño que se define en el manual de imagen corporativa; se incluirá, en los dos laterales y junto al logo, la frase "Vehículo subvencionado pola Deputación de Pontevedra".
 - Remolques: la entidad beneficiaria deberá rotular en los tres lados del remolque el logotipo de la Diputación de Pontevedra, como mínimo del tamaño que se define en

el manual de imagen corporativa, e incluirá en los dos laterales, junto al logo, la frase “Vehículo subvencionado pola Deputación de Pontevedra”.

- Las entidades beneficiarias de las líneas de adquisición de aparatos específicos para deportistas con discapacidad o de adaptación de vehículos deberán dar publicidad a la financiación de la Diputación de Pontevedra en su página web. Si no disponen de ella, por un medio alternativo de difusión pública, que acreditarán en la justificación.
 - Acto formal:
La entidad beneficiaria deberá coordinar con la Diputación de Pontevedra la planificación y los detalles del acto formal de entrega de la adquisición del vehículo, del remolque o del aparato específico para deportistas con discapacidad, o de la adaptación del vehículo. Esta coordinación incluirá, entre otros aspectos, la fecha, el lugar, el horario y los asistentes previstos. La celebración de este acto estará supeditada a la aprobación expresa y previa por parte de la Diputación de Pontevedra, quien validará la propuesta coordinada y otorgará el visto bueno definitivo para su realización.
 - Publicación:
La entidad beneficiaria deberá publicar en la página web y en las redes sociales el acto de entrega.
- 2) La entidad deberá comprometerse a dar al vehículo el uso para el cual haya sido concedido durante la vida útil de este (que no podrá ser inferior a cinco años), y a que figure en todo momento el logotipo de la Diputación.
 - 3) Los demás supuestos previstos en esta normativa reguladora de las subvenciones.

Vigesimoprimera. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

Las subvenciones concedidas deberán reintegrarse cuando las causas sean posteriores al pago de estas.

Se perderá el derecho a cobrar la subvención, total o parcialmente, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación de subvenciones y, en concreto, por las siguientes:

- Por incumplir las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Por incumplir las obligaciones de justificación.
- Por incumplir las obligaciones de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- Por las demás causas establecidas en la normativa de subvenciones.

Vigésimosegunda. Órgano de aprobación

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2026 y en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno.

Vigésimotercera. Derecho supletorio

Para lo no dispuesto en estas bases se contemplará lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

Vigésimocuarta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigésimoquinta. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su

solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia y al público general dada la publicación de actos prevista.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.